

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de Desembargo [En E.U.M.H.] 2020-00493

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte demandante -incidentada recorrió el traslado a la solicitud de nulidad propuesta por el demandado Carlos Alberto Gómez Pinto.

Así, con el fin de continuar con el trámite que corresponda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del P., se decretan las **siguientes pruebas**:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandada-incidentante:

a) Documentos: Los aportados oportunamente con la solicitud de nulidad, siempre que se ajusten a derecho.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandante-incidentada:

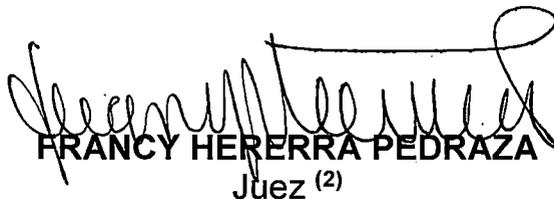
III. Pruebas de oficio:

a) Documentos. Los aportados oportunamente con el escrito de demanda, la contestación de la demanda y las excepciones previas, siempre que se ajusten a derecho.

b) Se requiere a la parte incidentada para que en el término de diez (10) días a la ejecutoria de este auto allega los certificados de tradición [actualizados] y las escrituras públicas de los inmuebles objeto del incidente [50N-20312484, 50N-20834008, 50N- 20641256 y 166-91868], así como el certificado de libreta del vehículo de placa DNM-442.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERERRA PEDRAZA
Juez (2)